

REGLAMENTO REG - 02 EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

Versión 1.0

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES

Es obligatoria la inscripción y su consecuente habilitación como Empresa Prestadora de Servicios (EPS) de toda persona física o jurídica que tenga por objeto desarrollar tareas en jurisdicción portuaria y que se encuentren relacionadas con los servicios a los buques, los servicios que requieran las mercaderías para su tránsito, carga, descarga y/o estiba, como asimismo todas aquellas actividades demandadas por permisionarios y/o concesionarios y/o propietarios de espacios dentro del Puerto Dock Sud.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN SEGÚN CORRESPONDA

Para ser habilitada como Empresas Prestadoras de Servicios, los interesados deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan, en documentación original o copia certificada por la Coordinación General Comercial dependiente del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, o en su defecto por Juez de Paz o Escribano Público. También es requisito la presentación de la documentación en formato digital PDF.

Asimismo, la solicitud para la inscripción/reinscripción deberá ser efectuada mediante nota firmada por el titular, representante legal o apoderado de la Empresa en cuestión, dirigida al Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, debiendo acompañar la misma con los requerimientos exigidos que se detallan en dicha Resolución.

2.1 PERSONAS FÍSICAS, SOCIEDADES DE HECHO O EN FORMACIÓN

2.1.1 Datos personales completos y copia del Documento Nacional de Identidad del peticionante, debiendo presentar ante quien recepcione la documentación en original del mismo para su constatación. En caso de tratarse de una sociedad de hecho, deberán aportar el correspondiente a todas las personas que la integran.

2.1.2 Si la solicitud se hiciera por apoderado, se deberá presentar copia del poder certificada por Escribano Público u original del poder con una copia simple del mismo para ser certificada por autoridad competente de la Coordinación General Comercial dependiente del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.

2.1.3 Acreditar domicilio real y legal, número telefónico de línea, teléfono celular y dirección de correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones que deba realizar el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.

2.1.4 Declaración Jurada del Personal que prestará servicios dentro de la Jurisdicción Portuaria, consignando nombre y apellido, número de documento de identidad y número de C.U.I.L.

2.1.5 Declaración Jurada de vehículos y/o maquinarias que ingresen a la jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, indicando marca, modelo y su respectivo dominio.

2.1.6 Descripción de la actividad a desarrollar, especificaciones de rubros en los que habrá de operar (CONFORME AL ARTÍCULO 3º) y las habilitaciones particulares que para cada uno de ellos, establezcan los órganos de control respectivos.

2.1.7 Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

2.1.8 Constancia de inscripción ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA), en el impuesto sobre los Ingreso Brutos (Régimen Provincial o Convenio Multilateral).

2.1.9 Constancia de inscripción para aquellas empresas que resulten obligadas ante la Prefectura Naval Argentina en virtud a lo establecido por las Normas vigentes en el ámbito de dicha Institución.

2.1.10 Constancia de habilitación ante los Organismos que sean de competencia acorde a la actividad específica de cada Empresa.

2.1.11 El Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud se reserva el derecho a requerir cualquier otra documentación que resulte pertinente.

2.1.12 Las Empresas Prestadoras de Servicios, deberán presentar al Consorcio de Gestión una "Declaración Jurada de las condiciones de Seguridad" de todos aquellos elementos que se van a utilizar en la operatoria portuaria (equipos, maquinarias, herramientas y elementos para izar -como cables, cáñamos, eslingas, cadenas, correas, poleas y otros-), debiendo contar con un equipamiento que permita el desarrollo de la actividad para la cual solicita la habilitación.

Este trabajo de verificación debe estar certificado por el representante legal y el responsable del servicio de higiene y seguridad.

Las Empresas Prestadoras de Servicios cuyo equipamiento declarado no sea de su propiedad, deberán documentar ante este Consorcio de Gestión, qué relación las vincula al mismo (por ejemplo: alquiler, comodato, cesión, etc.). Asimismo, acompañarán copia del Documento o Contrato que lo respalde.

2.1.13 Aportar a satisfacción del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, los seguros establecidos en el artículo 5º de la presente reglamentación.

2.1.14. No mantener deuda de ningún tipo con el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.

2.2 SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS

2.2.1 Rigen los mismos requisitos previstos en los puntos 2.1.2 al 2.1.14.

2.2.2 Contrato social, inscripto en el organismo de contralor societario correspondiente a su domicilio legal.

2.2.3 Copia del Acta de Constitución del órgano directivo de la Sociedad, con designación de autoridades, certificadas por Escribano Público o el original de dichas Actas con una copia simple de las mismas para ser certificadas por autoridad competente del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD.

2.2.4 Documentación que acredite la inexistencia de deudas fiscales y de seguridad social (Formulario 522 de AFIP).

2.2.5 Documentación que acredite la inexistencia de deudas con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) – Formulario A- 404 W.

2.3 COOPERATIVAS

2.3.1 Rigen los mismos requisitos previstos en los puntos 2.1.3 al 2.1.14

2.3.2 Copia de Acta de Constitución del Consejo de Administración, Estatuto Social y nómina de autoridades, debidamente certificada.

2.3.3 Testimonio de inscripción en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

2.3.4 Nómina de todos los asociados que la integran, consignando nombre y apellido, número de documento de identidad, número de C.U.I.T.

Régimen de contratación: Las Empresas de Servicios Portuarios deberán dar cumplimiento a contratar personal conforme a cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral vigente.

Las Cooperativas de Trabajo Portuario deberán operar con sus socios y/o con personal contratado, conforme a lo citado en el párrafo anterior.

En caso de que las Empresas Prestadoras de Servicios suscribieran con los legítimos representantes de los trabajadores Convenios Colectivos de Trabajo y/o Actas Acuerdos por Empresa o rama de actividad, deberán presentar constancia de dicha documentación.

2.3.5 Documentación que acredite la inexistencia de deudas fiscales y de seguridad social (Formulario 522 de AFIP).

2.3.6 Documentación que acredite la inexistencia de deudas con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) – Formulario A- 404 W.

ARTÍCULO 3º: RUBROS A INSCRIBIRSE.

GRUPO N° 1:

- a) Tareas de estiba (movimiento de mercaderías de cualquier tipo) a ó de buque u otros medios de transporte, y/o depósito y/o plazoleta.
- b) Empresas proveedoras de servicios de grúas móviles y otros elementos mecánicos.
- c) Servicio de traslado de personas vía acuática y/o terrestre.
- d) Servicios de pesaje (no permissionarios del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud).
- e) Servicios de Salvamento y buceo.
- f) Servicios de control de plagas y/o saneamiento ambiental y /o fumigaciones.
- g) Servicios para equipamiento de lucha contra incendio.

- h) Provisiones marítimas generales a buques (rancho)
- i) Provisión de agua a buques.
- j) Tareas de amarre y desamarre de embarcaciones.
- k) Servicios de vigilancia privada.
- l) Servicio de practica y/o pilotaje.
- m) Control de carga y/o descarga de mercaderías.

GRUPO N° 2:

- a) Tareas de remolque de buques
- b) Provisión de combustible a buques y/o derivados de hidrocarburos.
- c) Conexión, carga, y/o descarga de hidrocarburos inflamables.
- d) Tratamiento y transporte de residuos especiales y/o peligrosos.
- e) Recolección y transporte de residuos de tipo domiciliario y/o de la vida diaria.
- f) Talleres de reparaciones y/o servicios navales (no permisionarios del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud).
- g) Agencias Marítimas.

GRUPO N° 3:

Transporte de cargas en general por camión.

GRUPO N° 4:

Todos aquellos no mencionados anteriormente. Se podrán inscribir personas físicas, jurídicas o cooperativas, que realicen una actividad necesaria, conveniente o de interés dentro de la jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.

El presente rubro, deberá presentar los requisitos mencionados precedentemente, de acuerdo a la actividad que vaya a realizar, debiendo consultar previamente al Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud el monto del seguro de Responsabilidad Civil que deberá presentar, ya que el mismo dependerá del riesgo asociado al tipo de actividad que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 4°: HABILITACIÓN. VALIDEZ

La habilitación como Empresa Prestadora de Servicios se instrumentará mediante Resolución del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud y podrá ser solicitada en cualquier momento por el plazo de UN (1) año aniversario.

Finalizado dicho período, el interesado podrá solicitar su reinscripción para el siguiente año aniversario, en cuyo caso, conjuntamente con la solicitud respectiva, deberá actualizar la documentación acompañada en el trámite de inscripción anterior.

A los fines de tener continuidad en la actividad, los pedidos de Reinscripción serán recibidos por este Consorcio de Gestión con treinta (30) días corridos de anterioridad, según la fecha de caducidad de la habilitación.

ARTÍCULO 5°: SEGUROS

Las Empresas Prestadoras de Servicios deberán constituir y presentar ante el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud los siguientes Seguros:

5.1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Este seguro se tomará a nombre conjunto de la Empresa Prestadora de Servicios y deberá ser endosado a favor del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD – CUIT: 30-71638405-1. Dicho Seguro deberá cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes del denominado Consorcio y/o terceros, que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o maquinarias de que se sirve para el desarrollo de las actividades autorizadas.

La Suma asegurada del mismo será por un monto no inferior a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para el Grupo N° 1 y no inferior a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) para el Grupo N° 2, debiendo mantenerse vigente durante la totalidad del plazo de habilitación.

Cabe consignar que las pólizas deberán presentarse con la certificación Notarial del Escribano del Ente Asegurador y, en caso de ser copia, además la misma deberá estar certificada por Escribano Público.

Para el caso de pólizas emitidas en formato digital, las mismas deberán presentarse acompañadas de Nota producida por la Compañía Aseguradora donde conste tal emisión.

En la póliza o por Nota con carácter de Declaración Jurada por parte de la firma peticionante, deberá constar que la franquicia estará por cuenta y cargo en forma exclusiva de la firma Tomadora.

El Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud podrá modificar los importes mínimos precedentemente establecidos en función de la evolución de las variables económicas.

Las Empresas Prestadoras de Servicios deberán presentar en forma mensual, semestral o anual, según corresponda, ante este Consorcio de Gestión la constancia de pago del Seguro de Responsabilidad Civil.

5.2. SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS

Cuando para la realización de los trabajos sea necesario ingresar con un vehículo y/o maquinaria, la Empresa Prestadora de Servicios deberá aportar: solicitar la autorización de ingreso correspondiente al Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, a través de una Nota en la cual indicará con carácter de declaración jurada los vehículos y maquinarias a ingresar, cada uno con su respectivo dominio.

La documentación a presentar por los mismos será la siguiente:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros Transportados y no Transportados y Responsabilidad Civil de la Carga. (Con cláusula de NO REPETICIÓN HACIA EL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD – CUIT: 30-71638405-1)

5.3. SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Cada trabajador destinado por la Empresa Prestadora de Servicios al desarrollo de las actividades habilitadas dentro del ámbito portuario, cualquiera fuere su actividad o jerarquía, tendrá un SEGURO POR RIESGO DE TRABAJO, de acuerdo a las prescripciones de la Ley 24.557 y/o toda aquella legislación al respecto que se encuentre vigente a la fecha de la celebración del seguro. Por lo tanto, deberán presentar el contrato con la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, como así también el certificado de cobertura actualizado donde figure la vigencia y el número de contrato y la nómina de empleados de la Empresa Prestadora de Servicios. Este seguro se tomará a nombre de la firma que prestará servicios en jurisdicción portuaria.

Las Empresas Prestadoras de Servicios que posean la figura legal de Cooperativa o se traten de sociedades de hecho o derecho, en las cuales sean los propios socios quienes realicen las tareas dentro del ámbito de jurisdicción portuaria, deberán presentar un SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, para cada uno de los asociados, con los mismos alcances y coberturas de una póliza de ART.

En ambas pólizas deberá constar cláusula DE NO REPETICIÓN CONTRA EL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD – CUIT: 30-71638405-1

Las Empresas Prestadoras de Servicios deberán presentar a requerimiento del Consorcio, en forma mensual, semestral o anual, según corresponda, la constancia de pago de dichos Seguros.

5.4. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ROPA DE TRABAJO

Todas las Empresas Prestadoras de Servicios deberán proveer a sus trabajadores – sean éstos propios o eventuales para las tareas específicas a desarrollar – ropa de trabajo y los elementos de protección personal acorde con los riesgos que llevan implícitas las tareas a ejecutar según lo determina la Ley 19.587, Decreto Reglamentario 351/79 o los que el Consorcio de Gestión establezca.

Sin perjuicio de los Seguros que se deban constituir, las EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS serán responsables frente a cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y/o por el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD como consecuencia de la ejecución de las actividades que desarrollan. La solicitud de inscripción como EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS, implica el conocimiento y aceptación del texto de este artículo.

ARTÍCULO 6º: TARJETA IDENTIFICATORIA

Al habilitar a las Empresas Prestadoras de Servicios de conformidad con lo preceptuado en el presente Reglamento, este Consorcio de Gestión confeccionará una Tarjeta Identificatoria que le permitirá circular por el Puerto de Dock Sud, siendo la misma única e intransferible, para entregar al personal y vehículos declarados oportunamente por cada empresa inscrita para operar dentro del ámbito portuario.

El costo de la misma será afrontado por la Empresa Prestadora y tendrá una duración de UN (1) año aniversario.

La tarjeta Identificatoria deberá ser presentada y exhibida a la Autoridad Portuaria ante su requerimiento.

En caso de desvinculación laboral del trabajador, la Empresa Prestadora de Servicios, deberá dentro de las 72 horas, comunicar tal situación al Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud y restituir al mismo la tarjeta Identificatoria.

En consecuencia, cualquier persona que pretenda ingresar a la jurisdicción del Puerto Dock Sud para desarrollar alguna de las actividades indicadas en el Artículo N° 3, estará obligada a inscribirse en los registros que a tal efecto lleva el Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud (CGPDS), debiendo contar con la Tarjeta Identificatoria otorgada por el mismo, tanto a las personas como a los vehículos y/o maquinarias utilizadas para tal fin.

Para obtener esta Tarjeta de Ingreso, instrumento habilitante para la circulación dentro de la jurisdicción del Puerto Dock Sud, se deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda, a saber:

6.1. Para Personas:

- Formulario Tipo 01 "Registro EPS-CGPDS - Alta de Personal"
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Nota de la persona física o jurídica según sea el caso, detallando datos personales y describiendo el rubro al cual está inscripto.
- Constancia de la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL).
- Fotocopia del comprobante del número de prontuario de la Prefectura Naval Argentina, en caso de corresponder.
- En caso de ingresar con vehículo, fotocopia del registro de conducir.

6.2. Para Vehículos:

- Formulario Tipo 02 "Registro EPS-CGPDS - Alta de Vehículos y/o Maquinarias"
- Fotocopia de la cédula verde, la cual deberá estar a nombre del solicitante y/o empresa debidamente habilitada.
- Fotocopia de la última constancia de pago de Seguro.
- Para el caso de transporte de productos alimenticios, copia de habilitación otorgada por S.E.N.A.S.A.
- Para el caso de transporte y retiro de residuos deberá cumplir con las habilitaciones correspondientes, emitidas por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), tanto para el transporte como empresa vinculada con el tratamiento o disposición final de los residuos.
- Copia de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) y/o Revisión Técnica Obligatoria (RTO).
- Constancia de habilitación en el Registro Único del Transporte Automotor (RUTA) y/o Inscripción ante el Registro Público de Transporte de Cargas, dependiente de la Dirección Provincial de Transporte.

6.3. Tarjeta de Visita:

Dicha tarjeta, no supondrá en ningún caso habilitación definitiva para el desarrollo de cualquiera de las actividades descritas en el artículo N°3, debiendo a éste último fin obtenerse la correspondiente inscripción/reinscripción conforme al presente reglamento; estableciéndose para la presente alternativa un plazo máximo de duración de 24 horas. Finalizado dicho plazo, el interesado deberá proceder a la devolución de la misma o por el contrario, de ser necesario, gestionar la tarjeta definitiva.

Para tramitar la Tarjeta de Visita, deberá presentarse:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Formulario Tipo 01 y 02, según corresponda.
- ART o Seguro de Accidentes Personales, según corresponda.
- En el caso de ingresar con vehículo, presentar cédula verde, seguro del automotor y licencia de conducir.
- Nota con detalle de actividad que pretende realizar.

ARTÍCULO 7°: PROCEDIMIENTO

Como regla general se fija el siguiente procedimiento para el inicio de trámites tendientes a la inscripción / reinscripción como EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS:

- El interesado debe presentar ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS, o por el medio que en el futuro se habilite, las formalidades y documentación requeridas en el presente Reglamento, en formato papel y formato digital PDF a través de un pendrive, el cual será devuelto en el acto, o enviando la presentación digitalizada a la dirección de correo comercialcqpds@gmail.com o la que en el futuro se establezca.
- Al momento que el Consorcio de Gestión de Puerto de Dock Sud cuente con un sitio web oficial, las Empresas Prestadoras de Servicios deberán descargar el formulario de ALTA DE PERSONAL Y ALTA DE VEHÍCULOS (en caso de corresponder), de manera de adjuntarlos con la documentación a presentar por medio de la oficina de MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS, tanto en formato digital como en versión papel.
- En caso de INSCRIPCIÓN, la presentación deberá ser efectuada mediante nota rubricada por el titular, representante legal o apoderado, debiendo además acompañar la documentación requerida en los artículos 2° y el 5° del presente Reglamento.
- En el caso de Reinscripciones, la presentación deberá ser efectuada mediante nota rubricada por el titular, representante legal o apoderado, debiendo además acompañar la documentación actualizada de los antecedentes requeridos en los artículos 2° y el 5° del presente Reglamento,
- La referida oficina de MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS, o el medio que se habilite para tal fin, registrará y girará las actuaciones a la COORDINACIÓN GENERAL COMERCIAL, la cual efectuará una revisión preliminar de la documentación acompañada y del cumplimiento de los distintos requisitos, a los fines de requerir eventualmente su subsanación, en caso de carencia o falencia de alguno de ellos.
- *Dicha Coordinación General*, efectuará la solicitud de liquidación del Servicio Técnico Administrativo correspondiente según sea el trámite INSCRIPCIÓN o REINSCRIPCIÓN junto

con la nómina declarada de personal y vehículos que ingresarán al Puerto Dock Sud para prestar servicios para la Empresa peticionante.

Este Servicio se enviará a la Coordinación General de Administración, donde se llevará a cabo el proceso de emisión de la correspondiente factura, la cual será girada a la Coordinación General Comercial, para que esta le remita a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS la misma, a los fines de realizar el pago por medio de transferencia bancaria (dentro de las 72 horas hábiles de emisión) al Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, de forma tal de poder continuar con el trámite de habilitación.

Se brindan los siguientes datos para poder llevar a cabo la transacción solicitada:

RAZON SOCIAL: CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD

CUIT: 30-71638405-1

GANANCIAS: EXENTO

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CUENTA CORRIENTE: 05031-050675/1

CBU BLOQUE N° 1: 0140080-9

CBU BLOQUE N° 2: 0150310506751-2

Una vez realizada dicha operación, deberán remitir el correspondiente comprobante pago a la siguiente dirección de correo electrónico: tesoreriacpds@gmail.com, indicando el número de factura que se está cancelando y el correspondiente concepto, a los fines que la Tesorería del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud, notifique a la Coordinación General Comercial de la cancelación de la pertinente obligación. Una vez cumplido con el pago, se efectuará una revisión exhaustiva de la documentación, se emitirán las correspondientes credenciales identificatorias solicitadas y de encontrarse la totalidad de la documentación presentada en condiciones de continuar con las gestiones de habilitación, la COORDINACIÓN GENERAL COMERCIAL confeccionará el proyecto de Acto Administrativo que disponga la habilitación, elevándolo al DIRECTORIO del Consorcio, para su dictamen final.

Una vez suscripto el Acto Administrativo de Habilitación, la requirente podrá comenzar a operar en jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.

ARTÍCULO 8°: REGIMEN SANCIONATORIO

Las EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas, vigentes y futuras, que sean o resulten ser de

aplicación a la actividad desarrollada por las mismas en jurisdicción del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD.

La comprobación de transgresiones al presente Reglamento será motivo para la aplicación de las medidas a que se refiere el presente artículo, las que serán graduadas tomando en cuenta la gravedad de las mismas, pudiendo llegar incluso a la suspensión de la habilitación y caducidad, si así correspondiera.

En cuanto a las infracciones y/o transgresiones al presente Reglamento y el incumplimiento a los requisitos exigidos para la inscripción y/o reinscripción como EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, la firma responsable se hará pasible a la aplicación de multas de acuerdo a su gravedad, conforme a los siguientes puntos:

- a) Apercibimiento
 - b) Multa
 - c) Revocación de la habilitación.
- Ante una primera transgresión y/o infracción, se procederá a efectuar un apercibimiento a la Empresa Prestadora de Servicios que haya incurrido en falta.
 - La multa de la segunda transgresión y/o infracción, se fija en CUATRO (4) veces el importe establecido para la habilitación como Empresa Prestadora de Servicios.
 - A la tercera transgresión y/o infracción, OCHO (8) veces el importe establecido para la habilitación como Empresa Prestadora de Servicios.
 - A la cuarta transgresión y/o infracción, QUINCE (15) veces el importe establecido para la habilitación como Empresa Prestadora de Servicios.
 - A la quinta transgresión y/o infracción, se procederá a revocar la habilitación como Empresa Prestadora de Servicios por el plazo de habilitación que le resta.

Asimismo será causal específica de extinción de la habilitación de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS, toda amenaza o agresión verbal o física efectuada contra personal del CGPDS – dentro o fuera del ámbito portuario – y será obligación del personal afectado, el realizar la denuncia pertinente ante la autoridad pública que resulte competente, por los delitos en que la conducta pudiera quedar inmersa.

Frente a toda transgresión y/o infracción cometida por personal de las EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, serán éstas las responsables directas ante el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD, sin perjuicio de las sanciones o reclamos que puedan demandar o interponer terceros.

No se otorgará ninguna renovación si la empresa solicitante cuenta con multas pendientes de pago ante este Consorcio.

8.1 PROCEDIMIENTO

El incumplimiento por parte de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS alcanzado por las prescripciones contenidas en el ámbito de vigencia del presente reglamento, hará pasible de las sanciones que se establece en el presente artículo.

- Constatada la infracción, se labrará el Acta correspondiente, dejándose constancia de la fecha, hora y relación circunstanciada del hecho, lo que le será debidamente notificado a la EMPRESA de que se trate.
- Ante denuncias de organismos o entidades relacionadas con la actividad o de terceros afectados se iniciarán las acciones administrativas que pudieran corresponder a fines de determinar las responsabilidades de los involucrados y proceder conforme a ello.
- A los efectos de que la imputada o imputado pueda alegar y probar lo que estime pertinente con respecto a la infracción, para lo cual se le otorgará un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles mediante notificación fehaciente, para efectuar el descargo que estime corresponder, en ejercicio de su derecho de defensa.
- Presentado el descargo y, en su caso, producida la prueba ofrecida o vencido el plazo para hacerlo, la Autoridad del CGPDS dictará resolución fundada, absolviendo o sancionando a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS.
- Si correspondiere, la resolución que se dicte, fijará un plazo perentorio para que la EMPRESA subsane el incumplimiento, teniendo en cuenta las circunstancias y la legislación vigente aplicable.
- La resolución, en cambio, que imponga una sanción será recurrible, previo pago del importe de la multa.
- Cuando la sanción que hubiere sido aplicada fuese de naturaleza pecuniaria (multa), ellas deberán ser satisfechas en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De interponerse recurso contra la decisión adoptada, dicho plazo correrá a partir de la notificación del acto que lo rechace, al margen que contra el mismo pueda deducirse la acción contencioso – administrativa. La falta de pago en tiempo y forma de una multa, generará un recargo del 50% sobre el monto impuesto originalmente para la misma, pudiendo en este caso la incumplidora ser inhabilitada hasta tanto no satisfaga la totalidad de las sumas adeudadas.
- Las multas abonadas por las infractoras dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde su notificación, serán bonificadas por el CGPDS en un cincuenta (50%) de su valor total. No será de aplicación la bonificación del cincuenta (50%) para las multas que fueren recurridas, en caso de confirmarse una sanción de tipo pecuniaria.
- En caso de reincidencia, el CGPDS podrá elevar las sanciones hasta el cuádruple de la impuesta en primer término.

Sin perjuicio de las sanciones de multa previstas en este artículo, el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD, podrá disponer, en cualquier momento y mediante acto fundado, la aplicación de una sanción mayor que consiste en la extinción de la Habilitación de la Empresa Prestadora de Servicios, cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimientos de los requisitos estipulados en el presente Reglamento, justifique a juicio de aquella, la adopción de la medida.

Las Empresas Prestadoras de Servicios, serán los únicos y exclusivos responsables de los actos de su personal y/o afectado en forma directa o indirecta como consecuencia de la actividad desarrollada.

8.2 REGISTRO DE ANTECEDENTES

En el Registro de Antecedentes de las Empresas Prestadoras de Servicios constará:

- a) Nombre de la infractora
- b) Fecha de la infracción
- c) Detalle de la falta cometida
- d) N° de Registro de infracción
- e) Fecha de notificación a la Empresa Prestadora de Servicios
- f) Tipo de Sanción y fecha de cumplimiento

En el Registro de Antecedentes, se asentarán todas las infracciones cometidas por las Empresas Prestadoras de Servicios a fin de evaluar su comportamiento y reincidencia, como guía de las sanciones a aplicar en caso de reiteración de faltas y conforme su grado.

Acorde a la gravedad de las infracciones registradas, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud podrá tenerlas en consideración como causal de rechazo para la renovación de un nuevo período de habilitación.

ARTÍCULO 9°: OBLIGACIONES

9.1 Tanto Permisarios y/o Concesionarios, como los Propietarios de inmuebles situados dentro del ejido portuario Dock Sud tendrán la obligación de presentar un listado con las Empresas Prestadoras de Servicios, debiendo estar las mismas habilitadas por el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD, previo a desarrollar actividades dentro de la citada jurisdicción. Para el caso de detectarse la contratación de alguna Empresa Prestadora de Servicios sin la debida habilitación, por parte de Permisarios y/o Concesionarios y/o Propietarios de la jurisdicción del Puerto Dock Sud, estos serán solidariamente responsables por el accionar o incidentes que pudieran ocasionar las Empresas Prestadoras de Servicios contratadas, debiendo además abonar las multas establecidas en el Cuadro Tarifario correspondiente.

9.2 Los Agentes Marítimos deberán consignar en las respectivas Solicitudes de Giros, con carácter de Declaración Jurada, además de los datos de la embarcación, la identificación de todas las Empresas Prestadoras de Servicios que involucre la operatoria, con su debida Habilitación.

9.3 Las Empresas Prestadoras de Servicios quedan obligadas al cumplimiento de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene N° 19.587, Decreto Reglamentario 351/79, como así también las disposiciones administrativas vigentes y futuras que resulten de aplicación a la actividad desarrollada por las mismas y específicamente en materia de preservación del medio ambiente, seguridad e higiene en el trabajo y aquellas que fije el Área de Seguridad y Medio Ambiente del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.

9.4 Las Empresas Prestadoras de Servicios que manipulen productos químicos, inflamables, o que puedan resultar peligrosos para las personas y/o medio ambiente, serán responsables de adoptar todas las medidas de seguridad y precauciones necesarias en sus operaciones de acuerdo a la normativa vigente.

9.5 Los vehículos que ingresen al área de jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud deberán:

- a) Usar obligatoriamente arrestallamas, sistema de freno convencional y de mano.

- b) Encontrarse en condiciones en función a la carga que transporten.
- c) Acreditar la vigencia de la Verificación Técnica del Vehículo y/o RTO según corresponda.
- d) Llevar extintores de incendio en cantidad y capacidad, de conformidad al Código de Tránsito.
- e) Utilizar señales sonoras y lumínicas en maniobras de retroceso.
- f) Respetar la velocidad máxima permitida en la zona de muelles de 20 km/hora.
- g) Circular siempre con las luces bajas encendidas.
- h) Mantener la distancia mínima de 10 metros cuando se circula detrás de otro vehículo.
- i) En zona portuaria, al descender del vehículo, los conductores deberán hacer uso de los elementos de protección personal, por ejemplo, cascos y zapatos de seguridad.
- j) Cuando se estibe o desestibe en forma directa desde o hacia el camión, el conductor deberá abandonar la cabina colocándose fuera del radio operativo de los equipos de izaje y estiba.
- k) Respetar las señales e indicaciones dadas a los conductores por la Autoridad del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.
- l) Se encuentra prohibido llevar personas en los estribos de camiones o máquinas de cualquier tipo y en cualquier circunstancia, circular con pérdidas o derrames, en aquellos vehículos que transportan cargas a granel y fumar en áreas de zonas inflamables.

La constatación de las transgresiones mencionadas, también dará lugar a la aplicación de las debidas sanciones.

9.6 En todos los casos las Empresas Prestadoras de Servicios harán los trabajos preservando el medio ambiente, para lo cual en sus tareas habituales tratarán de minimizar la generación de gases, humos nieblas, ruidos, fuego a llama abierta, generación de partículas, residuos habituales, especiales, patogénicos, de la ingesta humana, así como derrames sobre tierra y/o espejos de agua. Producidos los residuos por actividad o por accidente se deberán disponer de los mismos según normativa vigente.

Se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de la Navegación, a las contenidas en el REGINAVE y las Ordenanzas Marítimas que las modifiquen y las establecidas en el REGISE-PORT.

ARTÍCULO 10° : TARIFAS – SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

10.1 Las tarifas vigentes en el presente Reglamento han sido oportunamente aprobadas por el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud.

10.2 Se deja establecido que anualmente se harán los estudios pertinentes a efectos de determinar la necesidad de una modificación tarifaria, la que será aprobada por el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto Dock Sud.

Reglamento
REG-02
Empresas Prestadoras de Servicio

Fecha	Versión	Aprobación	Observaciones
03/07/2019	1.0	Acta N°2	versión inicial

ANEXO I

REGLAMENTO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

REG 02-19

READECUACIÓN MONTO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 5.1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Este seguro se tomará a nombre conjunto de la Empresa Prestadora de Servicios y deberá ser endosado a favor del CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD CUIT:30-71638405-1. Dicho seguro deberá cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles y/o semovientes del denominado Consorcio y/o terceros, que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o maquinarias de que se sirve para el desarrollo de las actividades autorizadas.

La suma asegurada del mismo será por un monto no inferior a **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES (\$135.000.000)** o su equivalente en dólares estadounidenses, a excepción de los rubros detallados a continuación, los que deberán constituirse por un monto no inferior a **PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000)** o su equivalente en dólares estadounidenses:

- *Provisión de combustible a buques y/o derivados de hidrocarburos.*
- *Conexionado, carga y/o descarga de hidrocarburos inflamables.*
- *Tratamiento y transporte de residuos especiales y/o peligrosos.*
- *Talleres de Reparaciones y/o servicios navales (no permisionarios del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud)*

Para el caso de los talleres de reparaciones y/o servicios navales que se registren a los efectos de realizar tareas que impliquen un bajo riesgo y que a su vez no realicen trabajos en caliente, podrán presentar una póliza de responsabilidad civil por una suma de cobertura de cien treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000).

Cabe consignar que las pólizas deberán presentarse con la certificación Notarial del Escribano del Ente Asegurador y en caso de ser copia, además la misma deberá estar certificada por Escribano Publico.

En el caso de las pólizas emitidas en formato digital, las mismas deberán presentarse acompañadas de Nota producida por la compañía Aseguradora donde conste tal emisión.

En la póliza o por Nota con carácter de Declaración Jurada por parte de la firma peticionante, deberá constatar que la franquicia estará por cuenta y cargo en forma exclusiva de la firma tomadora.

El Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud podrá modificar los importes mínimos precedentemente establecidos en función de la evolución de las variables económicas.

Las Empresas Prestadoras de Servicios deberán presentar en forma mensual, semestral o anual según corresponda, ante este Consorcio de Gestión la constancia de pago del Seguro de Responsabilidad civil.

APROBADO POR ACTA DE DIRECTORIO N° 75 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024.-